

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1152-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SURTIMAX LA STORE
IDENTIFICACIÓN	1018413003
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1018413003
DIRECCIÓN	CL 17 SUR 12 10 LC 1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 17 SUR 12 10 LC 1
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 31 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 06 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

*Ing. Andrea Cortes Barreto*  
C.C. 25228-11693-0000

**BOGOTÁ**

P-1

e-16-01

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 01:10:17  
SECRETARIA DE SALUD  
ESTAR Cite Este No.:2020EE6132 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:4  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA NATHALY CISNEROS  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: C.T. NOTIFICACIÓN AVISO 1152-2017

012101

Bogotá.

Señor  
DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA  
Representante Legal o quien haga sus veces  
SURTIMAX LA STORE  
CL 17 SUR 12 10 LOCAL 1  
Ciudad

No Reside

\* No trabaja ahr,  
supermercado

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11522017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018413003, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado SURTIMAX LA STORE, ubicado en la CL 17 SUR 12 10 LOCAL 1 de esta ciudad; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 12 de noviembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
**JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Elaboró J. Gutierrez  
Revisó C. Escobar  
Anexos: (4) folios

31-01-2020  
6-02-2020

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

59



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 11522017”

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018413003, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado SURTIMAX LA STORE, ubicado en la CL 17 SUR 12 10 LOCAL 1 de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados N° 2017ER307948 del 17 de mayo de 2017 y No. 2017ER35450 del 07 de junio de 2017, provenientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se remiten actas aplicadas al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigada en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de oficios con radicados No. 2019EE27900 del 27 de marzo de 2019 y No. 2019EE44701 del 22 de mayo de 2019, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

Expediente 11522017:

3.1. Acta de toma de muestras No. TM01E000107 del 30 de marzo de 2017.



3.2. Resultado analítico para derivados lácteos No. 11482 del 07 de abril de 2017 - concepto microbiológico no cumple – mohos.

Expediente 19682017:

3.3. Formato descripción actividades en operativos de alimentos y bebidas alcohólicas.

3.4 Formato de verificación de rotulado – anexo acta de visita.

3.5 Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad – decomiso No. MH02E 000026 del 20 de mayo de 2019.

3.6. Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. MH05C 000052 del 20 de mayo de 2019.

#### 4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala:

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona, y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate

probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados N° 11522017 y 19682017, corresponden al mismo investigado y en este momento ambos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes N° 11522017 y 19682017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente 11522017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

#### 5. CARGOS.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se evidenciaron hallazgos reiterados y contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se Infringieron presuntamente las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en las actas antes señaladas, así:

**CARGO PRIMERO:** Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de un Resultado analítico para derivados lácteos No. 11482 del 07 de abril de 2017 - concepto microbiológico no cumple – mohos, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305:

“Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.”

“Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.”

Resolución 2674 de 2013 artículo 31 párrafo 2:

“Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: (...)”

Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada."

Decreto 1804 de 1989 artículo 2

"Artículo 2. El artículo 45 de la Resolución 2310 de 1986, quedara así:  
Artículo 45. De las características del queso.

Los quesos deben presentar las siguientes características:

b) MICROBIOLÓGICAS

Exámenes de rutina.

	N	M	M	C
NMP COLIFORMES FECALES/G	3	100	-	0
HONGOS Y LEVADURAS	3	100	500	1

Exámenes especiales.

	N	M	M	C
ESTAFILOCOCOS COAGULASA POSITIVOS/G	3	1000	3000	1
SALMONELLA 25/G	3	0	-	0

CARGO SEGUNDO: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad – decomiso No. MH02E 000026 del 20 de mayo de 2019, al haberse encontrado: "producto por fuera de su vida útil – fecha de vencimiento) contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305:

"Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor."



"Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."

Resolución 2674 de 2013 artículo 31 parágrafo 2:

"Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: (...)

Parágrafo 2º. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada."

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.





Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR los expedientes 11522017 y 19682017, por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente 11522017.

ARTICULO SEGUNDO. FORMULAR pliego de cargos a señora DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018413003, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado SURTIMAX LA STORE, ubicado en la CL 17 SUR 12 10 LOCAL 1 de esta ciudad, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Decreto 1804 de 1989 artículo 2.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. INCORPORAR al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **ELIZABETH COY JIMÉNEZ** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: J. Gutierrez  
Revisó: C. Esquivel

<p><b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).</p>
<p>Bogotá D.C., _____ Hora _____</p>
<p>En la fecha se notifica personalmente a:</p>







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
TEL: 364 9090

\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.





### Trazabilidad Web

[Ver certificación entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1: siga las instrucciones de ayuda para habilitarla

QUINTA CAMACHO

*[Handwritten signature]*

DAMIAN MARIA MEDINA

### Guía No. YG250765112CO

Fecha de Envío: 21/01/2020 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 228.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13094328

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario**

Nombre: DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: CL 17 SUR 12 10 LC 1      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete      Quien Recibe: DIANA NATHALY CISNEROS BEDOYA  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/01/2020 08:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/01/2020 02:13 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/01/2020 07:01 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
21/01/2020 12:41 PM	CD.MURILLO TORO	No reside - dev a remitente	
22/01/2020 11:20 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
27/01/2020 01:45 PM	CD.OCCIDENTE	devolucion entregada a remitente	
27/01/2020 01:47 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 06:55 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes  
 TR 25228-321593 CND

SALA 8 QUINTA

SANTO FERESIA

CORPORATIVO